

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con número de referencia SP 249/2023, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

«Al respecto es de señalar, que en relación al periodo solicitado desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de julio [de] 2023, Corte Plena ha emitido un total de 57 resoluciones indicando que no existen indicios de enriquecimiento ilícito y un total de 21 resoluciones indicando que existen indicios de enriquecimiento ilícito, esto sobre los casos de investigación patrimonial que han sido presentados por la Sección de Probidad.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 31/03/2023, se recibió solicitud de información número 269-2023, mediante la cual se requirió:

«Solicito información estadística relacionada con los procesos de investigación de enriquecimiento ilícito tramitados por la Corte Suprema de Justicia y la Sección de Probidad de dicha Corte, según el detalle siguiente:

1. Cuántas resoluciones ha emitido la Corte Suprema de Justicia indicando que no existen indicios de enriquecimiento ilícito (me refiero a la resolución que dio fin al procedimiento establecido en el art. 240 de la Constitución).
2. Cuántas resoluciones ha emitido la Corte Suprema de Justicia indicando que sí existen indicios de enriquecimiento ilícito. (me refiero a la resolución que dio fin al procedimiento establecido en el art. 240 de la Constitución)

Período: se solicita la información desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 31 de julio de 2023 (ambas fechas incluidas).» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/269/RAdm/635/2023(6), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia mediante memorándum con referencia UAIP/269/786/2023(6), de fecha treinta y uno de octubre del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. Así, el Jefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con número de referencia 301-2023-SP, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma y a la carga laboral de dicha oficina, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/269/RP/690/2023(6), de fecha veintisiete de noviembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintinueve de noviembre dos mil veintitrés, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**II.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXX, el memorándum con número de referencia SP 249/2023, del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Kosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.